



DATA SORTIDA/...../.....
NÚMERO

Federació Catalana de Petanca

ACTA Nº 04

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A LAS CANDIDATURAS PUBLICADAS PROVISIONALMENTE. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS.

En Barcelona a 20 de febrero de 2017, siendo las 17,00 horas , se reúne la Junta Electoral designada en el actual proceso electoral y formada por los siguientes señores:

- 1.- Enric Calduch Soler (Presidente).
- 2.- Vicente Soriano Pascual (Vocal 1).
- 3.- Luis Alberto García Rebollar (Vocal 2)

Están asistidos por el asesor jurídico de la Federació.

Teniendo en cuenta el calendario electoral aprobado por la Asamblea de fecha 28 de Enero de 2017, así como la normativa de aplicación, el objeto de la reunión es :

LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A LAS CANDIDATURAS PUBLICADAS PROVISIONALMENTE Y LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LAS CANDIDATURAS VÁLIDAS.

PRIMERO.- De acuerdo con el calendario electoral, el pasado día 14 de febrero de 2017, fueron publicadas las dos candidaturas recibidas dentro del plazo concedido al efecto y que son básicamente:

- La candidatura de D. J. ORLANDO DÍAZ, y
- La candidatura de D. ROBERTO OLMO.



DATA SORTIDA/...../.....
NÚMERO

Federació Catalana de Petanca

SEGUNDO.- De las dos candidaturas y tal como se especificó en el acta núm. 03, una de ellas, la correspondiente al Sr. DÍAZ cumplía con todos los requisitos legales y la del Sr. OLMO adolecía de un problema de falta de avales válidos, ya que de los 79 avales recibidos, la Junta Electoral, consideró sólo válidos 24.

TERCERO.- La razón de la anulación de varios de los avales de la candidatura del Sr. Olmo, es que en el censo que dispone la Federación Catalana de Petanca, censo que nace del listado de clubes que el propio Consell Català de l'Esport expidió a los efectos del proceso electoral, consta como representantes legales de los clubes vigentes personas distintas a las que firman el aval en cuestión asimismo existían avales de personas que tenían su mandato caducado. Tampoco se aportó en ese momento, ni en ningún otro acta notarial que acredite la representación legal que se indica en los avales.

CUARTO.- Esta Junta Electoral entendió en ese momento que si para votar se exigía el mandato en vigor y el presidente o vicepresidente inscrito en el CCE, la condición debía ser la misma para poder avalar a cualquier candidato, ya que estamos hablando de representación legal de una entidad jurídica y si el mandato esta caducado es claro que dicha representación no puede ser válida. Sólo puede avalar aquel que puede representar legalmente a la entidad, sino fuera así estaríamos delante de un aval personal de una persona en concreto, no del club.

QUINTO.- En cualquier caso , la JE optó por conceder un plazo de acuerdo con el calendario electoral para que aquellas personas con interés pudieran hacer las alegaciones que consideren. Dicho plazo expiró el pasado viernes 17 de febrero de 2017, y se han presentado dos escritos de ambos candidatos.

POR LO QUE RESPECTA AL CANDIDATO SR. J. ORLANDO DÍAZ

El escrito presentado por el candidato, argumenta sus alegaciones en el hecho de que no se debe aceptar la candidatura del otro candidato, porque no ha aportado los 32 avales válidos tal como la normativa exige.

Lleva a cabo varios argumentos todos tendentes a que se rechace dicha candidatura por esta cuestión y de entre sus argumentos cabe destacar el que dice textualmente:



DATA SORTIDA/...../.....
NÚMERO

Federació Catalana de Petanca

“ De los 49 no válidos no ha presentado documento alguno que acredite la legitimidad del firmante como representante legal del club que avala al citado candidato”.

Finalmente entiende que la candidatura del Sr. Roberto Olmo debe ser rechazada.

POR LO QUE RESPECTA AL CANDIDATO D. ROBERTO OLMO DIAZ.

SEXTO.- Tres son las alegaciones que hace dicho candidato y que a continuación esta Junta Electoral, después de haberlo comentado entre sus miembros lleva a cabo la siguiente contestación:

1º.- El candidato recurre el hecho de que en el acta conste que en su candidatura No se adjunta el DNI ni constan las firmas de los miembros de la candidatura en prueba de aceptación del cargo. La Junta Electoral en ningún momento mencionó que estos defectos formales o ausencias , fueran el objeto de no declarar válida la candidatura. El único motivo para declarar inválida la candidatura ha sido el del número mínimo de avales válidos.

2º.- En segundo lugar el candidato OLMO solicita que se revisen los 49 avales declarados no válidos por esta Junta Electoral, y que se declaren válidos sumándolos a los ya aceptados. Esta Junta Electoral, manifiesta que por mucho que revisemos dichos avales, éstos seguirán siendo no válidos porque nadie ha justificado o acreditado lo contrario a pesar de haber tenido tiempo suficiente para ello, por tanto si no se demuestra lo contrario, esta Junta Electoral debe regirse por el censo, confeccionado por el propio Consell Català de l'Esport y los 49 avales deben continuar siendo declarados como no válidos .

El resto de los comentarios que alega en este punto, no se van a valorar ya que no tienen incidencia sobre lo que nos ocupa que es declarar válidas o no las candidaturas, pero queremos dejar claro esta Junta Electoral que quienes revisaron los avales, uno a uno, fueron precisamente los tres miembros de la junta electoral y que siempre se ha actuado de forma transparente.

3º.- Finalmente, el candidato OLMO critica y denuncia una serie de IRREGULARIDADES – según él- de la Junta Electoral. Antes de entrar a valorarlas, hay que decir que sobre el núcleo de la cuestión, es decir sobre la irregularidad de 49 avales ya no dice nada más el Sr. Olmo.



DATA SORTIDA/...../.....
NÚMERO

Federació Catalana de Petanca

Se cuestiona que el presidente sea el Sr. Calduch, circunstancia que se conoce desde el principio, ya que la Junta Electoral decidió que el Sr. Calduch fuera presidente al ser la persona de mayor edad. En ese momento nadie impugnó dicha decisión.

Se critica o denuncia que D. Luis Alberto García Rebollar, vocal de la JE por tener su mandato caducado, no puede formar parte de la junta electoral. Se discute este motivo de impugnación o de recusación del miembro de la junta electoral, pero no se trata de una cuestión que afecte a la legalidad o no de la candidatura y por tanto se considera extemporánea, ya que si la razón para recusar al miembro de la JE es que en la asamblea no debería haberse admitido a su club, correspondía en ese momento la impugnación o podría haberse también impugnado en el momento de la constitución de la junta electoral pero no ahora, en el trámite de aceptación de candidaturas. Pedir en estos momentos la "nulidad de todo el proceso hasta el día de la fecha", la junta electoral considera que no es el momento y que no procede.

Una vez leídos y analizados los argumentos de las dos candidaturas, en la Junta Electoral se abre el correspondiente debate llegando al acuerdo final de que no se puede admitir la candidatura del Sr. Roberto Olmo, porque no dispone del requisito legal del 10% de avales válidos. Tal como establece el artículo 81 del Decret 58/2010, modificado por el Decret 55/2012.

“es consideraran candidatures vàlides aquelles que comptin amb l’aval signat per un nombre de membres de l’assemblea general que representin, com a mínim, al 10% del total de vots de l’assemblea general.”

Está claro que esta circunstancia no se ha producido en la candidatura del Sr. Roberto Olmo, ya que sus avales válidos fueron 24 y no 32 que eran el mínimo establecido y por tanto tal como dice la norma no se puede considerar la candidatura como VÁLIDA.

Como quiera que entre los tres miembros de la Junta Electoral no todos están de acuerdo en los diferentes razonamientos, por indicación del Presidente se procede a la votación, resultando el siguiente resultado:

2 votos a favor de rechazar los argumentos del recurso, los Señores Enric Calduch y Luis Alberto García Rebollar.

1 voto en contra, correspondiente al Sr. Vicente Soriano.



DATA SORTIDA/...../.....
NÚMERO

Federació Catalana de Petanca

En consecuencia, dado el resultado de la votación, la Junta Electoral por mayoría de sus miembros decide rechazar los argumentos del Sr. ROBERTO OLMO DÍAZ y declarar su candidatura COMO NO VÁLIDA.

Una vez declarada como no válida la candidatura del Sr. OLMO , como quiera que sólo existe una candidatura válida que es la presentada por el Sr. J. ORLANDO DÍAZ, procede de acuerdo con el artículo 81 del Decreto 58/2010, modificado por el Decreto 55/2012 y que se transcribe a continuación:

“ Si només es presenta una única candidatura vàlida o només es declara vàlida una de les presentades no es realitzarà l'acte de votacions i la junta electoral proclamarà els membres de la candidatura membres de la junta directiva.”

PROCLAMAR A TODOS LOS MIEMBROS DE LA CANDIDATURA ENCABEZADA POR EL SR. ORLANDO DÍAZ Y QUE A CONTINUACIÓN SE NOMBRAN , NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE PETANCA.

- JOSE ORLANDO DIAZ GONZALEZ.
- Jesús Pérez Tortajada
- Francisco Mora Linares
- Ramón Granado Somoza
- Fabiola Liébana Sánchez
- Fernando García Fernández
- Mariano Ribera Rodríguez
- Santiago Martín Gómez
- Cándido Robles Martín
- Pedro M. García Cuesta
- Pedro Artigao Bernal
- Manuel Martínez Reina

Se acuerda asimismo comunicar al Consell Català de l'Esport y a la Unió de Federacions Esportives de Catalunya, la presente proclamación de nueva Junta Directiva de la Federación Catalana de Petanca, mediante certificación al efecto.



DATA SORTIDA/...../.....
NÚMERO

Federació Catalana de Petanca

Contra esta resolución se puede interponer el recurso que prevee la normativa reguladora de la jurisdicción deportiva.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión a las 18:05h.

Barcelona, 20 de Febrero de 2017

PRESIDENTE

Enrich Calduch Soler

SECRETARIO

Manuel González Jiménez